

REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
**ALCALDÍA**

DECRETO N° **3661** /2011

ARICA, **10 JUN 2011**

**VISTOS:**

- a) Convenio entre el Ministerio de Educación y la I. Municipalidad de Arica referido a "TECNOLOGIAS PARA UNA EDUCACION DE CALIDAD", suscrita con fecha 06 de Diciembre del 2010.
- b) Oficio N° 0213m de fecha 03 de Marzo del 2011, del Secretario Regional Ministerial de Educación, que envía Convenio Complementario.
- c) Providencia Alcaldía N° 1620, de fecha 14 de Marzo del 2011.
- d) Ordinario N° 1652, de fecha 02 de Junio del 2011, del Director del DAEM, que solicita aprobación del Convenio.
- e) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.602.

**DECRETO:**

**APRUEBASE** el Convenio "Tecnologías para una Educación de Calidad", suscrito con fecha 06 de Diciembre del 2010, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE ARICA** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por don Arturo Valentié Fernández.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, SECPLAN, DAEM, Asesoría Jurídica y la Secretaria Municipal.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
  
**LUIS CAÑIPA PONCE**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

WSM/CCG/LCP/nqq.-

  
  
**WALDO SANKAN MARTINEZ**  
ALCALDE DE ARICA

**CONVENIO ENTRE**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**  
**“TECNOLOGÍAS PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD”**

En ARICA, a 06 de Diciembre de 2010, entre el **Ministerio de Educación**, representado por su Seremi, don(ña) ARTURO VALENTIÉ FERNÁNDEZ, ambos domiciliados en GRA. ARTEAGA NRO 130, comuna de ARICA, en adelante el **Ministerio**, y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, RUT N° 69.010.100 - 9, representado por WALDO SANKAN MARTÍNEZ, en su calidad de sostenedor de los establecimientos educacionales que se individualizan en el presente convenio, ambos domiciliados en CALLE 7 DE JUNIO NRO 188, 2DO PISO, ARICA en adelante el **Sostenedor**, y

**CONSIDERANDO:**

1º Que el Ministerio, en su misión de fomentar el desarrollo de la Educación en todos sus niveles ha impulsado, a través de su Programa de Informática Educativa en Escuelas y Liceos, también denominado “Programa Enlaces”, en adelante Enlaces, una profunda reforma educacional y ha liderado la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el sistema escolar y la alfabetización digital de la ciudadanía mediante la Red Enlaces.

2º Que, mediante los Decretos Supremos de Educación N° 209, de 1995, N° 216, de 1996 y N° 101, de 2006 y sus modificaciones, tratándose de la enseñanza básica, media y parvularia respectivamente, se establecieron los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales para efectos de que el Ministerio les transfiera bienes y fondos financieros destinados exclusivamente a la renovación y/o ampliación de sus recursos informáticos.

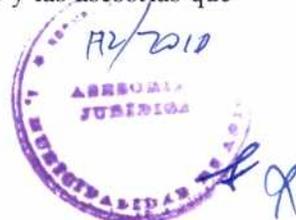
3º Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación por Resolución Exenta N° 1.469, de 2009, aprobó los requisitos y procedimiento para la tercera convocatoria del Proyecto Tecnologías para una Educación de Calidad, Enlaces al Bicentenario - Cierre Brecha Digital, 2009-2010, a efectos de seleccionar a escuelas y liceos que hayan ingresado al Programa de Informática Educativa, en adelante Enlaces, con el objeto de entregarles equipamiento computacional, fondos financieros destinados a la ampliación de sus recursos informáticos y servicios orientados a apoyar su uso pedagógico.

4º Que, de conformidad al documento señalado precedentemente, durante el 2009 el Ministerio ha seleccionado a escuelas y liceos que ingresaron al Programa Enlaces, con el objeto de entregarles equipamiento computacional, fondos financieros destinados a la ampliación de sus recursos informáticos y servicios orientados a apoyar su uso pedagógico.

5º Que, para estos efectos, los sostenedores de los establecimientos educacionales seleccionados, deberán contar con un Plan de Informática Educativa, el que se constituirá además en un antecedente para aquellos que deban presentar un Diagnóstico y un Plan de Mejoramiento, en el marco del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con el Ministerio de Educación.

**LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: OBJETIVO:** El objetivo general del presente convenio será transferir, por parte del Ministerio al sostenedor de los establecimientos educacionales seleccionados e individualizados en la cláusula cuarta de este acuerdo, el equipamiento computacional, los fondos financieros y las asesorías que



Cada rendición deberá ser presentada al **Ministerio**, a través de la Secretaría Regional Ministerial de la REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, a más tardar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de entrega de los fondos financieros.

Todo remanente de fondos no utilizados, no rendidos en conformidad a lo expresado en los párrafos precedentes o cuya rendición resulte rechazada deberá ser reintegrado al **Ministerio**, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

**OCTAVO: OTRAS OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR:** El Sostenedor, en virtud del presente convenio tendrá, además, las siguientes obligaciones:

1. Recepcionar, administrar e instalar el equipamiento computacional que el Ministerio en virtud de este acuerdo, transfiera en conformidad a las cláusulas del presente convenio.
2. Inventariar, de acuerdo a la normativa vigente, el equipamiento computacional que el Ministerio en virtud de este acuerdo transfiera en conformidad a las cláusulas del presente convenio.
3. Coordinar la selección y posterior compra de parte de los recursos informáticos, en coordinación con los **establecimientos** seleccionados según el **plan de infraestructura digital** de cada uno de estos y la recepción conforme de éstos por parte de los **establecimientos**.
4. Instalar en los **establecimientos** los recursos informáticos adquiridos en virtud de este convenio, a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de entrega de los fondos financieros.
5. Declarar conocer los Requisitos y procedimiento de la tercera convocatoria del proyecto “Tecnologías para una educación de calidad, Enlaces al Bicentenario – Cierre brecha digital”, ya individualizados.
6. Cumplir los plazos y exigencias establecidos en los Requisitos y procedimiento de la tercera convocatoria del proyecto “Tecnologías para una educación de calidad, Enlaces al Bicentenario – Cierre brecha digital”.

**NOVENO: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:** El incumplimiento por parte del sostenedor de las obligaciones contempladas en las cláusulas del presente convenio será causal de término anticipado del convenio. En tal caso, el **Sostenedor** procederá a la devolución de los recursos mal empleados y los bienes recibidos, así como aquellos recursos que, habiendo sido entregados en virtud del presente convenio, no hayan sido incluidos en la rendición de cuentas.

La aplicación a alguno de los **establecimientos** de cualquier medida administrativa que implique la revocación del reconocimiento oficial o cierre de alguno de éstos; el cambio de rubro del establecimiento; la suspensión o privación total del pago de la subvención u otras sanciones de carácter administrativo que afecte a dichos establecimientos dará derecho al **Ministerio** a poner término anticipado al presente convenio sólo respecto del o los establecimientos afectados, procediendo en este caso la devolución por parte del **Sostenedor** del remanente de los recursos no utilizados que correspondan.

Asimismo, la aplicación al **Sostenedor** de cualquier medida administrativa, tal como la inhabilitación temporal o perpetua del **Sostenedor** para administrar establecimientos de educación, el cambio de sostenedor u otras que impidan o dificulten el desarrollo del presente convenio dará derecho al **Ministerio** a poner término anticipado al presente convenio respecto todos los establecimientos que el sostenedor administre, procediendo en este caso la devolución por parte de éste del remanente de los recursos no utilizados.

Asimismo, será causal de término anticipado del presente convenio la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor que impidan el normal uso de los recursos recibidos o adquiridos a través del convenio. Para proceder al término anticipado del presente convenio deberá seguirse el procedimiento establecido para ello en el Punto 19.2, Anexo 8, de los Requisitos y procedimiento de la tercera convocatoria del proyecto “Tecnologías para una educación de calidad, Enlaces al Bicentenario – Cierre brecha digital”.

**DÉCIMO: MULTAS:** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, el **Ministerio** podrá aplicar multas al **Sostenedor**, en los siguientes casos y por los siguientes montos:



requieran para la adquisición y ampliación de sus recursos informáticos orientados a apoyar su uso pedagógico.

**SEGUNDO: DEFINICIONES:** Para efectos de este convenio se entenderá por:

**Equipamiento computacional:** Todos los elementos de hardware y mobiliario computacional que se adquiera por el Ministerio para ser transferidos a los sostenedores.

**Fondos financieros:** Aportes que se transfieran a los sostenedores para ser destinados a la adquisición de los recursos informáticos que permitan el adecuado funcionamiento del equipamiento computacional y su óptimo resguardo.

**Recursos informáticos:** Todo lo que se adquiera para la habilitación de la infraestructura adecuada, redes eléctricas y de datos para el óptimo resguardo y funcionamiento del equipamiento computacional.

**TERCERO: USO PEDAGÓGICO:** El equipamiento computacional y los fondos financieros transferidos a los sostenedores, así como las asesorías otorgadas en virtud de este convenio, para la adquisición y ampliación de los recursos informáticos de los establecimientos educacionales seleccionados, deberán ser destinados al uso pedagógico de los **establecimientos** y deberán ser gestionados adecuadamente para garantizar la existencia de condiciones básicas que permitan dicho uso pedagógico. En caso de no cumplirse estas condiciones básicas o de disolverse alguno de los **establecimientos** beneficiarios, se resolverá el presente convenio y tales bienes deberán ser restituidos al Ministerio de Educación.

Para efectos de este convenio y cumplir con las **condiciones básicas para el uso pedagógico**, se requerirá lo siguiente:

- (a) Un soporte técnico que garantiza el funcionamiento del equipamiento computacional y su conectividad a Internet (ej. resolución de problemas de configuración, reparación de equipos, etc.).
- (b) Una coordinación informática que permita y facilite la utilización de estos recursos acorde a las necesidades pedagógicas del establecimiento (ej. apertura y cierre del laboratorio, entrega de portátiles, administración de software educativos, horarios de uso, etc.).
- (c) La nivelación de competencias básicas en tecnologías de la información y comunicación (TIC's) para alumnos de enseñanza media y docentes.
- (d) Las acciones orientadas a incrementar las potencialidades pedagógicas del equipamiento computacional y su conectividad a Internet.

En virtud del presente convenio, el **Sostenedor** de los establecimientos se obliga a asumir compromisos públicos anuales con sus comunidades educativas respecto al uso pedagógico del equipamiento computacional, los recursos informáticos y su conectividad a Internet y a reportar anualmente a fichas comunidades educativas el cumplimiento de estos compromisos.

**CUARTO: BENEFICIARIOS:** Los establecimientos educacionales seleccionados por haber cumplido con los requisitos señalados en la normativa vigente referida en el considerando segundo, son los que a continuación se indican:

- 1).- El establecimiento: **10913**; NOMBRE: **CENTRO CAP. ED. ESP.ANEX. RICARDO OLEA G**; NIVEL: **Especial**; COMUNA: **ARICA**; DIRECCIÓN: **PEDRO AGUIRRE CERDA N. 2223**;
- 2).- El establecimiento: **30**; NOMBRE: **ESCUELA DR.RICARDO OLEA GUERRA** ; NIVEL: **Especial**; COMUNA: **ARICA**; DIRECCIÓN: **AVENIDA BALMACEDA 2480** ;
- 3).- El establecimiento: **3**; NOMBRE: **ESCUELA PEDRO VICENTE GUTIERREZ TORRES** ; NIVEL: **Adultos**; COMUNA: **ARICA**; DIRECCIÓN: **QUEBRADA DE ACHA S/N 2063 RUTA 5** ;
- 4).- El establecimiento: **35**; NOMBRE: **ESCUELA GRAL. MANUEL BAQUEDANO**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **ARICA**; DIRECCIÓN: **VALLE LLUTA KM 37**;
- 5).- El establecimiento: **19**; NOMBRE: **ESCUELA HUMBERTO VALENZUELA GARCIA**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **ARICA**; DIRECCIÓN: **CODPA N° 2300**;
- 6).- El establecimiento: **19**; NOMBRE: **ESCUELA HUMBERTO VALENZUELA GARCIA**; NIVEL: **Párvulos**; COMUNA: **ARICA**; DIRECCIÓN: **CODPA N° 2300**; **Párvulos**; COMUNA: **ARICA**; DIRECCIÓN: **REAL ARMADA N° 1459**;



7).- El establecimiento: **41**; NOMBRE: **ESCUELA VALLE DE CHACA**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **ARICA**; DIRECCIÓN: **VALLE DE CHACA KM 50 N° 2019**;

**QUINTO: OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR RESPECTO DEL PLAN DE INFORMÁTICA EDUCATIVA (PIE):** En virtud del presente convenio, el **Sostenedor**, para cada uno de los establecimientos educacionales beneficiarios, se obliga a definir e implementar, a más tardar, dentro de los 24 meses desde la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, un **Plan de Informática Educativa (PIE)** en sus componentes de: Infraestructura Digital, Coordinación Informática y Uso Digital.

El **plan de infraestructura digital** tiene por objeto permitir la habilitación de los establecimientos educacionales para la instalación y funcionamiento del equipamiento computacional que el **Ministerio** transfiera. Para dicho plan deberán observarse las condiciones mínimas de infraestructura que contempla el anexo 5 de los Requisitos y procedimiento de la tercera convocatoria del proyecto “Tecnologías para una educación de calidad, Enlaces al Bicentenario – Cierre brecha digital”, que se entienden forman parte integrante de este convenio.

- El **plan de coordinación informática** o gestión digital tiene por finalidad instalar los procesos que permitan asegurar las condiciones básicas para el uso pedagógico, señaladas en la cláusula tercera.
- El **plan de uso digital** tiene por objetivo aprovechar las potencialidades pedagógicas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación. Anualmente el Sostenedor deberá dar cuenta pública del **plan de uso digital** del PIE, para cada uno de los establecimientos.
- El Sostenedor deberá llevar registros de los avances del diseño e implementación del Plan de Informática Educativa (PIE) de cada uno de los **establecimientos**, en sus tres componentes señalados.

**SEXTO: OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR RESPECTO DE LOS FONDOS FINANCIEROS:** Los fondos financieros para la adquisición de los recursos informáticos transferidos en virtud de este convenio deberán ser gestionados y destinados exclusiva y adecuadamente para garantizar la existencia de los requerimientos que permitan su uso pedagógico, de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera.

El **Sostenedor**, para la administración de los fondos que se le entreguen en virtud del presente convenio, se obliga a:

1. Destinar los fondos que el Ministerio le entregue exclusivamente a la adquisición de recursos informáticos para implementar el plan de infraestructura digital de cada uno de los establecimientos.
2. No destinar en caso alguno el total o parte de los fondos que el **Ministerio** le entregue, en virtud del presente convenio, al pago de honorarios, sueldos u horas extraordinarias a docentes o al personal que se desempeñe en los **establecimientos** a la fecha de celebración del presente convenio o se incorpore en forma estable a la labor de alguno de dichos **establecimientos**.
3. Pagar el precio de la compraventa contra la presentación, por parte del proveedor, de una factura o boleta en la que se acredite que se efectuó la entrega de los recursos informáticos y previa recepción conforme de éstos por parte del **Sostenedor**.
4. Llevar cuentas contables y registros precisos y sistemáticos de los gastos en compra de recursos informáticos efectuados con cargo a los fondos entregados en virtud del presente convenio, en forma separada de otros ingresos que perciban los **establecimientos**, de conformidad a los principios contables
5. internacionalmente aceptados, durante todo el período de vigencia del convenio.

**SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR RESPECTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:** El **Sostenedor** se obliga a efectuar una rendición de cuentas por cada entrega de fondos financieros realizada en virtud del presente convenio, las que serán detalladas y documentadas y deberán ajustarse a lo señalado en las cláusulas del presente convenio.



a) Si el **Sostenedor** no ha presentado la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula séptima dentro del plazo estipulado en ella, deberá pagar al **Ministerio**, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, 1 UTM por cada día de atraso en la presentación de la rendición, con un tope de 15 UTM.

b) Si el **Ministerio** pone término anticipado al presente convenio, por cualquiera de las causales indicadas en la cláusula anterior, el **Sostenedor** deberá pagar a éste una multa de 15 UTM.

El **Sostenedor** podrá pagar la multa directamente y, de no hacerlo, por este acto faculta al **Ministerio** para deducirla del valor de la garantía a que se refiere la cláusula décimo quinta de este instrumento.

**UNDÉCIMO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS FINANCIEROS:** El Ministerio se obliga a transferir al sostenedor los fondos financieros para la adquisición de los recursos informáticos. El monto máximo de los fondos que el **Ministerio** podrá transferir al **Sostenedor** en virtud del presente convenio será la suma de \$ **34.543.000.-** (Treinta y Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil pesos), destinado a la adquisición de recursos informáticos para los **establecimientos**.

Los fondos que el sostenedor recibirá en virtud del presente convenio, serán calculados en base al equipamiento computacional, esto es, la cantidad de computadores de escritorio, computadores portátiles, proyectores y periféricos que contemple el **plan de infraestructura digital** de cada establecimiento señalado en la cláusula quinta. Los valores corresponden a: \$ 200.000.- (doscientos mil pesos) por cada computador de escritorio; \$ 35.000.- (treinta y cinco mil pesos) por cada computador portátil o proyector; \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos) por cada periférico considerado. La entrega de los fondos podrá ser realizada por parcialidades.

El **Sostenedor**, para la entrega de los fondos financieros indicados en esta cláusula, deberá tener aprobado por el **Ministerio** el **plan de infraestructura digital** de aquellos **establecimientos** en donde serán instalados los recursos informáticos que se adquieran con dichos fondos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo séptima del presente convenio.

El **Ministerio** determinará la forma y mecanismo más adecuados para la transferencia de los fondos señalados precedentemente, pudiendo efectuarse incluso por medios electrónicos.

**DUODÉCIMO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE EQUIPAMIENTO COMPUTACIONAL:** El **Ministerio** se obliga a entregar, directamente desde el nivel central a los domicilios de los **establecimientos** o del **Sostenedor**, y dentro de los 36 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, la cantidad de computadores de escritorio, de computadores portátiles y proyectores necesarios para implementar el plan de infraestructura digital en cada establecimiento, considerando el estándar de dotación 2010 que se detalla en el Anexo 1 de los Requisitos y procedimiento de la tercera convocatoria del proyecto “Tecnologías para una educación de calidad, Enlaces al Bicentenario – Cierre brecha digital”. La entrega del equipamiento computacional podrá ser realizada por parcialidades.

La cantidad máxima de equipamiento computacional que el sostenedor recibirá en virtud del presente Convenio será calculada en función de lo siguiente:

Número de computadores contabilizados en el año 2006 por el **Ministerio** en los establecimientos educacionales del **Sostenedor**.

- Matrícula y cantidad de cursos del Registro de Estudiantes de Chile (RECH) año 2006.
- Estándar de dotación 2010.

**DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO RESPECTO DE LA ASESORÍA:** El **Ministerio** se obliga a entregar asesoría para el diseño e implementación del **plan de infraestructura digital** y del **plan de coordinación informática** de cada uno de los **establecimientos** señalados en la cláusula cuarta.

**DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN:** El **Ministerio**, a través de las personas o instituciones que éste



designe, tendrá la facultad para efectuar inspecciones periódicas de los registros y cuentas referidas precedentemente, obtener copias de dichos documentos y someter a auditorias. Corresponderá al **Ministerio** fijar la periodicidad de las visitas inspectivas y de las auditorias.

**DÉCIMO QUINTO: GARANTÍA:** A fin de garantizar la correcta inversión de los fondos financieros que le entregue el **Ministerio**, el **Sostenedor** se obliga a emitir a favor del Ministerio de Educación, previo o al momento de la transferencia de los recursos financieros indicados en la cláusula undécima, una garantía consistente en vale vista bancario, boleta de garantía bancaria, letra de cambio o póliza de seguro, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en los Requisitos y procedimiento de la tercera convocatoria del proyecto “Tecnologías para una educación de calidad, Enlaces al Bicentenario – Cierre brecha digital”.

La garantía deberá ser tomada el Sostenedor, por un monto equivalente al total de los fondos financieros que se le entreguen, indicados en la cláusula undécima y deberá tener vigencia de a lo menos, 12 meses a contar de la entrega de los fondos financieros mencionados. La garantía será devuelta al Sostenedor en un plazo máximo de 10 días a contar de la aprobación por parte del Ministerio de la rendición de cuentas respectiva.

Para el caso de hacer entrega de boleta de garantía bancaria, ésta deberá señalar que está tomada como “Garantía por Fiel Cumplimiento del Convenio”, señalando en forma expresa el título del trabajo encomendado. No se permitirá la entrega de otro documento mercantil distinto a las garantías señaladas Previamente.

Si el Sostenedor se trata de un Departamento de Educación Municipal, no se le exigirá garantía.

El **Sostenedor** faculta expresamente al **Ministerio** para efectuar el cobro del valor contenido en la Póliza de Seguro o Letra de Cambio u otra garantía, por el solo hecho de incurrir en incumplimiento de las obligaciones contempladas en este convenio.

**DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIÓN DE CONVENIO:** El presente convenio sólo se podrá modificar por caso fortuito o fuerza mayor que signifiquen retrasar la adquisición de los bienes y/o la contratación de los servicios que se requieran para llevar a cabo el Plan “Tecnologías para una Educación de Calidad”, caso en el cual se podrá prorrogar la fecha de finalización del convenio.

Para proceder a la modificación del presente convenio deberá seguirse el procedimiento establecido para ello en el Punto 19.4, Anexo 8, de los Requisitos y procedimiento de la tercera convocatoria del proyecto “Tecnologías para una educación de calidad, Enlaces al Bicentenario – Cierre brecha digital”.

**DECIMO SÉPTIMO: PLAZOS:** Todos los plazos estipulados en el presente convenio se suspenderán por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor. En tal evento, dichos plazos se prorrogarán de pleno derecho por el mismo lapso que hubiere durado la fuerza mayor o el caso fortuito, sin perjuicio de la modificación de convenio que se establece en la cláusula anterior.

Corresponderá al **Ministerio** calificar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, en base a los antecedentes que el **Sostenedor**, dentro de los cinco días siguientes a la verificación de los hechos, presente al **Ministerio**.

El **Ministerio** dispondrá de un plazo de ocho días para calificar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, el que se contará desde la fecha en que el **Sostenedor** le hubiere presentado los antecedentes.

**DECIMO OCTAVO: VIGENCIA:** El plazo máximo de vigencia del presente convenio será de 4 años, contados desde la fecha de entrada en vigor del mismo. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

**DECIMO NOVENO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de ARICA y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO: PERSONERÍA DE LAS PARTES:** La personería de don(ña) ARTURO VALENTIÉ FERNÁNDEZ para comparecer en representación del Ministerio de Educación consta en Decreto Supremo 163 del 31 de marzo de 2010.



La personería de WALDO SANKAN MARTÍNEZ para suscribir el presente Convenio en representación del sostenedor consta en lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nro 18.695 y en el Decreto Alcaldicio Nro 5805 del 6 de diciembre del 2008.

**VIGÉSIMO PRIMERO: EJEMPLARES SUSCRITOS:** El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y otro en poder del sostenedor.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**  
Representado por  
**WALDO SANKAN MARTÍNEZ**



  
**ARTURO VALENTIÉ FERNÁNDEZ**  
Secretario Regional Ministerial  
de Educación

